

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
- ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 088-2012-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2012

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-ALHL-933-2012, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

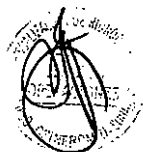
Que, según lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad que tiene OSINERGMIN de dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en los cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciendo que el citado organismo será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EM, se modificó el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar hidrocarburos en territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (vagos Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que los realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe; debiendo éste último publicar los procedimientos necesarios para efectos de su cumplimiento, para la difusión correspondiente;



70

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 088-2012-OS/CD**

Que, el artículo 2º del dispositivo legal acotado en el párrafo precedente, establece que OSINERGMIN deberá publicar los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en la referida norma;

Que, en este sentido, corresponde que OSINERGMIN apruebe la documentación y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1103, establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal y faculta a OSINERGMIN, entre otros, a determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y consumidores directos, según corresponda;

Que, de acuerdo a ello, corresponde a OSINERGMIN realizar variaciones en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, que coadyuven a cumplir el objetivo del Decreto Legislativo Nº 1103;

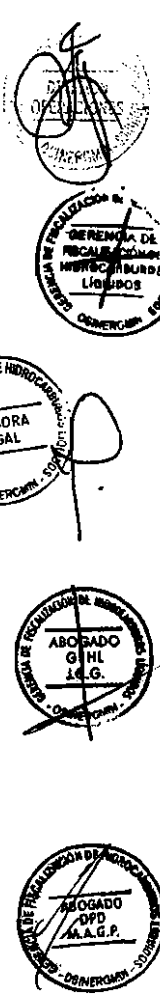
Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, se exceptúan de la prepublicación los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2012-EM, resulta necesario que OSINERGMIN apruebe a la brevedad los requisitos y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos; por lo que corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de prepublicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 088-2012-OS/CD**

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los Anexos C, D y I del Anexo 2.3 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, a través de los cuales se establecen los "Requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos", de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, el mismo que será de obligatorio cumplimiento para los Medios de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de Hidrocarburos en Cilindros y establece los plazos máximos para la inscripción referida:

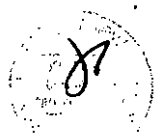
Cronograma para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte de Combustible Líquido y OPDH en Cilindros

Departamentos y Provincia Constitucional	Año 2012										Año 2013	
	01-jun-12	01-jul-12	01-ago-12	01-sep-12	01-oct-12	01-nov-12	01-dic-12	01-ene-13	01-feb-13	01-mar-13	01-abr-13	01-may-13
Medios de Transporte Terrestre de Combustible Líquidos												
Medios de Transporte Terrestre de OPDH y Medios de Transporte Acuático												
Madre de Dios	X											
Puno		X										
Moquegua - Tacna			X									
Cusco - Arequipa				X								
Apurímac - Ayacucho - Huancavelica					X							
Ica						X						
Junín - Huánuco - Pasco							X					
Ucayali - San Martín								X				
Loreto - Amazonas								X				
Tumbes - Piura									X			
Lambayeque - Cajamarca										X		
La Libertad - Ancash										X		
Lima - Callao											X	
En todo el País												X

Artículo 3º.- Aprobar el Formulario de la Declaración Jurada Técnica aplicable a los procedimientos referidos a la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para los medios de transporte terrestre en cilindros, tramitados ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, que como Anexo 2 forma parte de la presente resolución.

Artículo 4º.- Incorporar el ítem c.7 en el literal c) del artículo 20º del Anexo Nº 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"c.7 En caso se verifique que el equipo GPS de un medio de transporte asociado a una orden de pedido realizada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), no registra información de haber llegado al establecimiento que realizó el pedido".



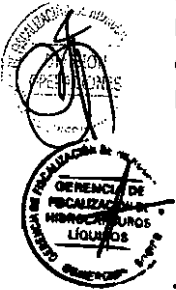
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 088-2012-OS/CD**

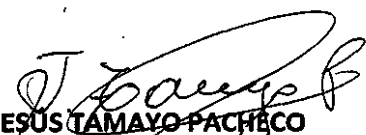
Artículo 5º.- Incorporar el literal d) en el artículo 22º del Anexo Nº 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"d) Cuando se evidencie el supuesto c.7 del artículo 20º del presente reglamento, para los establecimientos de venta al público de combustibles y consumidores directos."

Artículo 6º.- Autorizar a la Gerencia General a aprobar y modificar las Declaraciones Juradas Técnicas; así como dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo 1 a que se refiere el artículo 1º así como el Anexo 3 que contiene la Exposición de Motivos y forman parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).




JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN





ANEXO 1

C

REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASOCENTRO DE GLP

Alcance:

1. Grifo
2. Grifo flotante
3. Grifo rural con almacenamiento en cilindros
4. Estación de servicios
5. Estación de servicios con gasocentro de GLP
6. Gasocentro de GLP

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo.

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud.²
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.³
3. **Para persona natural:**
- Copia simple del documento de identidad vigente.
3. **Para persona jurídica:**
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del certificado de pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente.
5. Copia simple del acta de verificación de pruebas y el acta de verificación de conformidad⁵, con resultados satisfactorios, suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN (requisito no aplicable para grifos o estaciones de servicio con tanques en superficie, para grifos rurales con almacenamiento en cilindros; para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques se encuentren enterrados).
6. Fotografías panorámicas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento.
Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.
Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁶

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP

1. Copia simple del certificado de conformidad otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI para certificar que los tanques de almacenamiento de GLP han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII División 1 o División 2, cuando corresponda (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones o modificaciones de tanques para expendio de GLP para uso automotor).
2. Copia simple de los documentos que acreditan las pruebas del sistema de protección catódica de tanques y tuberías monticulados o soterrados de las instalaciones para el expendio de GLP para uso automotor, suscritas por el solicitante y por el profesional responsable (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones o modificaciones de los tanques y/o tuberías para GLP).
3. En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).
4. Planos conforme a obra según corresponda.^{7,8}

El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.

El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>

El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>

El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.
5. Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.

6. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

7. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato autocad. El archivo en formato autocad es opcional para los casos de Grifo flotante y Grifo rural con almacenamiento en cilindros.

8. Los planos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.



CASO B:
Grifo flotante

1. Copia simple del Estudio Ambiental que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación o balsa flotante, emitido por la capitania de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la Inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos.
3. Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).
4. Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).
5. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
 - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
 - Plano de situación (escala 1:5000).^{6,7}
 - Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada (escala 1:500).^{6,7}
 - Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100).^{6,7}
 - Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I).^{6,7}
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.^{6,7}
 - Plano del sistema de seguridad contra incendio.^{6,7}
 - Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).

CASO C:
Grifo rural con almacenamiento en cilindros

1. Copia simple del Estudio Ambiental que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la clasificación de la zona (casero o área rural con faena agrícola) otorgado por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación de la inscripción del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.
3. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente:
 - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
 - Plano de situación (escala 1:5000).^{7,6}
 - Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal.⁸
 - Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo(s) a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga.^{7,8}
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).^{7,8}

CASO D:
Grifo, Grifo flotante, Grifo rural con almacenamiento en cilindros, Estación de servicios, Estación de servicios con gasocentro de GLP y gasocentro de GLP, que se encuentran dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100

Estudio de factibilidad de transporte del combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento.



10

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
⁴ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación
⁵ Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.
⁶ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.
⁷ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato autocad. El archivo en formato autocad es opcional para los casos de Grifo flotante y Grifo rural con almacenamiento en cilindros.
⁸ Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS

Alcance:

1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos
Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud.²
2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, cuando corresponda.
4. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad⁴, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración⁵, según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.
5. Planos conforme a obra según corresponda.^{6,7}
6. Plan de contingencias para la etapa de operación, aprobado por la autoridad competente.
7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁸
8. En el caso que los consumidores directos operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.

Nota:

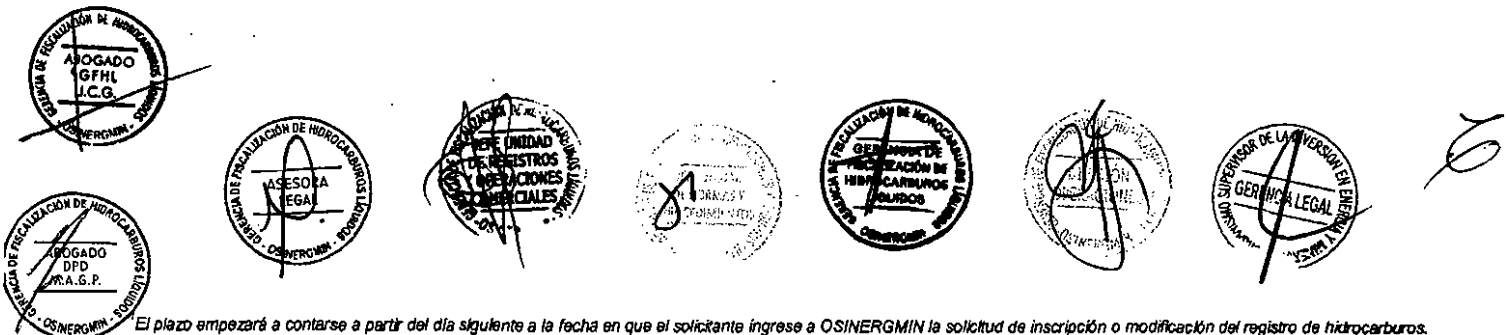
En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.

1. Estudio de factibilidad de transporte del combustible desde la Planta hasta el punto de descarga de la instalación.



El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, e fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
³ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación
⁴ Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.
⁵ Los certificados de evaluación de conformidad, certificados de inspección o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables, según se especifique en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación.
⁶ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de los indicados expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad.
⁷ Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
⁸ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.



REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR

Alicance:

1. Medio de transporte terrestre a granel de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre
3. Distribuidor de GLP en cilindros
4. Distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos
5. Distribuidor a granel de GLP
6. Medio de transporte de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos en cilindros

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación de la inscripción en el registro de hidrocarburos
Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

Formulario de solicitud.²

Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.³

Para persona natural:

- Copia simple del documento de identidad vigente.

Para persona jurídica:

- Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.

- Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.

Copia simple de la tarjeta de propiedad.

Fotografías a color, con medida mínima de 15 x 10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.

6. Plan de contingencias para la etapa de operación aprobado por la autoridad competente (este requisito para el caso de transporte en cilindros deberá cumplirse a través de la declaración jurada aplicable).

Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁶

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Medio de transporte terrestre y distribuidor minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

Diagrama del sistema de recepción y despacho (sólo para Distribuidor Minorista)

Copia simple del documento que acredite la capacitación y entrenamiento al conductor en temas de seguridad y operación.

Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción.

Copia simple del certificado de prueba de hermeticidad del tanque.

5. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono).

Copia simple de la tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte.

CASO B:

Medio de transporte terrestre distribuidor a granel de GLP

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho.

2. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o códigos equivalentes; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un Inspector autorizado de la National Board.

CASO C:

Medio de transporte terrestre y distribuidor de GLP en cilindros

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los cilindros, según lo señalado en su declaración jurada.

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>.

³ El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>.

⁴ El apoderado deberá estar facultado con facultades administrativas de representación.

⁶ Los montos y coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.



ANEXO 2

**DECLARACIÓN JURADA
 MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS
 HIDROCARBUROS EN CILINDROS**

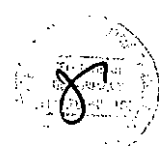
DATOS DEL TITULAR			
SOLICITANTE:		Nº DE DNI: Nº DE R.U.C.:	
REPRESENTANTE LEGAL:		Nº DE D.N.I.: Nº DE C.E.:	
TIPO DE VEHICULO:		PLACA DE RODAJE:	
PRODUCTOS A TRANSPORTAR:		CAPACIDAD:	
		Nº DE CILINDROS:	

La información contenida en el presente documento tiene el carácter de Declaración Jurada, asumiendo los declarantes la responsabilidad que derive de la presentación de información falsa, incompleta o inexacta en la presente Declaración. Deberá responder la totalidad de las preguntas de este cuestionario y las respuestas deben reflejar la realidad del medio de transporte, marcando un aspa (X) en el casillero donde corresponda.

CÓDIGO	REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN CILINDROS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OPDH	¿CUMPLE? (MARCAR X)	
1	El medio de transporte ha aprobado satisfactoriamente la inspección técnica vehicular, exigida por la Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29237, o la revisión de un centro reconocido por la autoridad competente.	SI	<input type="checkbox"/>
		NO	<input type="checkbox"/>
2	El medio de transporte cuenta con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SDAT) vigente.	SI	<input type="checkbox"/>
		NO	<input type="checkbox"/>
3	El medio de transporte cuenta con Plan de contingencias para la etapa de operación.	SI	<input type="checkbox"/>
		NO	<input type="checkbox"/>
4	Los cilindros utilizados para el transporte de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos cumplen con las recomendaciones para la Clase 3 (Líquidos Inflamables) del Libro Naranja de las Naciones Unidas.	SI	<input type="checkbox"/>
		NO	<input type="checkbox"/>

Nota:

El titular o Representante Legal deberá firmar la presente Declaración Jurada, en señal de aceptación y cumplimiento de la normativa vigente.



Firma del Titular o Representante Legal

ANEXO 3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciendo que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

En ese sentido, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos que tiene como objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes.

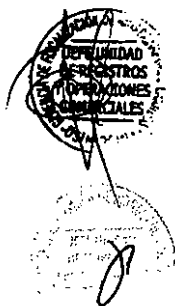
Mediante Decreto Supremo Nº 004-2012-EM, se modificó el artículo 39º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, estableciendo, entre otros, que para transportar hidrocarburos en territorio nacional por camiones-tanques y cisternas, ferrocarriles (vagos Tanque), naves, embarcaciones y/o barcasas, incluyendo aquellos que los realizan en cilindros, el interesado deberá inscribirse en el Registro de Hidrocarburos, con la documentación que OSINERGMIN apruebe.

El artículo 2º del dispositivo legal acotado en el párrafo precedente, establece que OSINERGMIN deberá publicar los procedimientos necesarios para efectos del cumplimiento de lo establecido en la referida norma.

En este sentido, corresponde que OSINERGMIN apruebe la documentación y el cronograma requeridos para que los medios que transporten Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en cilindros, cumplan con la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos.

El Decreto Legislativo Nº 1103, establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal y faculta a OSINERGMIN, entre otros, a determinar los mecanismos que permitan el control en la recepción y despacho de los Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y consumidores directos, según corresponda.

De acuerdo a ello, corresponde a OSINERGMIN realizar variaciones en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 191-2011-OS/CD, que coadyuven a cumplir el objetivo del Decreto Legislativo Nº 1103.



10

